



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00016

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE HACIENDA - AÑO 2023 - N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 ENE 2023

VISTO:

El Documento DE-0457-01846521-1 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de referencia la Dirección de Rentas propone la modificación de la normativa vigente en relación a los intereses resarcitorios y de financiación aplicables a los convenios de pago y demás obligaciones pecuniarias a cargo de los contribuyentes, en virtud del contexto económico actual y el plazo transcurrido desde la última actualización.

Que los intereses resarcitorios tienen un fundamento sancionatorio, en virtud del incumplimiento de las obligaciones fiscales a su fecha de vencimiento, y preventivo tendiendo a constreñir al cumplimiento en tiempo y forma. Por su parte, los intereses de financiación radican en el beneficio obtenido por el contribuyente que celebra un convenio, al diferir en el tiempo el pago de su deuda.

Que en el ámbito nacional, la Resolución General de AFIP N° 4268/2018 establece una tasa mensual de interés de financiación del 5,63% para deudas inferiores a 41.000 UVA y del 5,82% para deudas superiores a dicho monto. Asimismo, la Resolución General N° 559/2022 establece los intereses resarcitorios en 5,91%.

Que a nivel municipal el Decreto D.M.M. N° 01778/2011 estipula una tasa mensual en concepto de interés resarcitorio del 3% y el Decreto D.M.M. N° 00500/2019 fija un interés de financiación del 2%.

Que a los fines de facilitar el acceso de los contribuyentes a la información, resulta oportuno regular en una norma unificada y sistematizada todas las cuestiones atinentes al régimen de intereses resarcitorios y de financiación sobre convenios de pago y demás obligaciones pecuniarias.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente a los fines de dictar el actor administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1°: Establécese la aplicación de una tasa de interés resarcitorio del cinco por ciento (5%), no computable por día, por cada mes de atraso a los fines de la penalización por mora en el pago de las tasas, derechos y contribuciones, así como de las cuotas y/o ingresos a cuenta de convenios de pago y demás obligaciones pecuniarias a cargo de los contribuyentes y responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario Municipal Unificado y modificatorias, en la Ordenanza Impositiva Vigente y en las normas complementarias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00016

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE HACIENDA - AÑO 2023 - N°

Art. 2°: La formalización de convenios o planes de pago en cuotas por deudas fiscales se registrará por las normas contenidas en el presente, no implicando su celebración novación alguna respecto de la deuda original. La formalización de convenios de pago implica el reconocimiento expreso de la deuda, interrumpiendo los plazos de prescripción.

Art. 3°: La celebración del convenio por parte de quien no reviste el carácter de contribuyente, implica automáticamente para el mismo la asunción del carácter de responsable en los términos establecidos en el artículo 10° de la Ordenanza Fiscal Municipal N° 11.962/2012 y, por tanto, la asunción solidaria de la obligación de pago con aquél, conforme lo previsto en los artículos 11° y 12° de dicha Ordenanza.

Art. 4°: Podrán formalizarse planes de pago en cuotas por los tributos que a continuación se detallan:

1. Tasa General de Inmuebles.
2. Derecho de Registro e Inspección.
3. Derechos de Cementerio.
4. Derechos de Ocupación de Dominio Público.
5. Derechos de Edificación.
6. Derechos de Publicidad y Propaganda.
7. Limpieza e Higiene de Terrenos Baldíos.
8. Registro Municipal de Habilitaciones Especiales.
9. Derechos de Instalaciones Eléctricas.
10. Contribución de mejoras (tendrá lugar una vez finalizados los plazos previstos por la Ordenanza específica para la obra).
11. Derecho de Concesión de Licencia de taxi y remises.
12. Derecho de Transferencia de taxis y remises.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 52° de la Ordenanza N° 12.226, para la determinación del tributo en el caso de los incisos 11 y 12 se tomará el salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de formalización del convenio de pago.

Art. 5°: Cuando se trate de tributos de pago mensual solo podrán formalizarse convenios o planes de pago en cuotas en caso de encontrarse en mora, como mínimo, tres (3) períodos alternativos o consecutivos.

Art. 6°: Las deudas en gestión administrativa por los tributos Derecho de Edificación y Derechos de Instalaciones Eléctricas, podrán ser saldadas en planes de pago de hasta doce (12) cuotas,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

0 0 0 1 6

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE HACIENDA - AÑO 2023 - N°

excepto cuando correspondan a obras a desarrollarse en planta baja y más de tres pisos, para lo cual podrán acceder a planes de hasta tres (3) cuotas.

Para el resto de las deudas en gestión administrativa, comprendidas en el artículo 4°, podrá accederse a planes de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En todos los casos, los planes de pago contendrán un interés sobre saldos equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual.

Cuando la deuda fiscal objeto del convenio fuese de Tasa General de inmuebles o Derechos y/o Concesiones de Cementerio, el importe de las cuotas no podrá ser inferior al equivalente al tres coma cinco por ciento (3,5%) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM) vigente en el mes de celebración del convenio.

Para el resto de las deudas en gestión administrativa de tributos comprendidos en el Art. 4°, el importe de las cuotas no podrá ser inferior al equivalente al seis coma cinco por ciento (6,5%) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM) vigente en el mes de celebración del convenio.

Las deudas en gestión judicial podrán abonarse en hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, que contendrán un interés sobre saldos del cuatro por ciento (4%) mensual y su importe no podrá ser inferior al equivalente al seis coma cinco por ciento (6,5%) del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM) vigente en el mes de celebración del convenio, cualquiera sea el origen de la deuda.

Art. 7°: Los planes de pago en cuotas quedarán perfeccionados y adquirirán eficacia una vez abonada la primera, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la suscripción del convenio.

Art. 8°: El sistema de amortización para los convenios será el francés o de amortización progresiva con cuota adelantada. El monto a amortizar será el resultante de la suma de capital más los intereses y accesorios a la fecha de la celebración del convenio, al que se adicionará el interés de financiación.

Art. 9°: El vencimiento de las cuotas operará, respectivamente, los días quince (15), o los días hábiles subsiguientes en su caso, de cada mes a partir del mes inmediato posterior al vencimiento de la primera. En caso de que el responsable del convenio acredite fehacientemente ser jubilado o pensionado al momento de la celebración del convenio, cualquiera fuese el régimen previsional en que esté encuadrado, los vencimientos indicados precedentemente se trasladarán al último día hábil de cada mes.

Art. 10°: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas acordadas mientras el convenio mantenga su vigencia, motivará la aplicación de los accesorios por mora y la Tasa de Actuación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE HACIENDA - AÑO 2023 - Nº

00016

Administrativa por la liquidación de cuotas de convenios de pago previstos en la Ordenanza Tributaria Municipal.

Art. 11°: La caducidad del plan de financiamiento se producirá en forma automática, sin necesidad de notificación, requerimiento o intimación previa, por el atraso en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternativas, tomándose exigible la totalidad del saldo de capital con más los correspondientes accesorios por mora. Si quedase pendiente sólo una (1) cuota del convenio, se ejecutará esa cuota más los accesorios que correspondieren por multas e intereses por mora. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14° del presente decreto, el convenio caduco no sufrirá otros efectos que los relativos a la interrupción de la prescripción y los previstos en el artículo siguiente, por lo que la deuda fiscal retomará a su estado original, perdiéndose automáticamente cualquier beneficio que se hubiese adquirido al momento de su celebración.

Art. 12°: Los importes percibidos en virtud del convenio caduco se imputarán a la deuda fiscal objeto del convenio, comenzando por cancelar los periodos más remotos, primero las multas, luego los accesorios y, por último, el tributo.

Art. 13°: La celebración de un convenio cuya deuda se encuentre en instancia judicial acarreará como efecto la suspensión de los plazos procesales por acuerdo de partes mientras dure la vigencia de aquél. El responsable del convenio asume el deber de denunciar la celebración del convenio en la causa judicial, relevando de cualquier responsabilidad al Municipio y al ejecutor por la prosecución del trámite durante su vigencia. En caso de caducidad del plan de financiación, el ejecutor proseguirá el juicio denunciando los pagos percibidos y la imputación realizada de los mismos en los términos establecidos en el artículo 12°.

Art. 14°: En caso de producirse la causal de caducidad contemplada en el artículo 11° el responsable del convenio podrá solicitar, por una única vez, el rescate individual o la rehabilitación de convenios, según corresponda, abonando la Tasa de Actuación Administrativa correspondiente y la liquidación de las cuotas vencidas, a las que se les adicionara el porcentaje de interés respectivo. De esta forma, cobrará nuevamente vigencia el convenio caduco.

Art. 15°: Los planes de pago reglamentados por este medio se formalizarán ante las reparticiones competentes o a través del sitio web pertinente, abonando la Tasa de Actuación Administrativa establecida en la Ordenanza Tributaria Municipal, excepto en los casos de operativos masivos de intimación de deudas en que la opción de pago en cuotas sea ejercitada por el interesado por simple adhesión y mediante el ingreso de la primera cuota del plan escogido.

Art. 16°: Facúltase a la Secretaría de Hacienda a:

1. Incluir en el presente régimen otros gravámenes municipales.
2. Modificar las tasas de interés de financiación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00016

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE HACIENDA - AÑO 2023 - N°

3. Realizar notificaciones masivas en las que se ofrezca la opción de pago en cuotas, por su simple adhesión mediante el ingreso de la primera cuota del plan escogido.
4. Exigir la constitución de garantías de cumplimiento de planes de pago previo a su otorgamiento.

Art. 17°: Facúltese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos a:

1. Acordar facilidades especiales que excedan los límites establecidos en el presente, previa solicitud en forma expresa del contribuyente que demuestre voluntad de pago, cuando de acuerdo a las circunstancias del caso fuera ello indispensable para obtener la satisfacción del crédito fiscal. En caso de invocarse circunstancias socioeconómicas por parte del deudor, se requerirá una previa evaluación del área correspondiente.
2. Acordar planes de facilidades que comprendan dos o más cuentas tributarias, previa solicitud en forma expresa del contribuyente respetando los importes mínimos establecidos en el artículo 5° por cada cuenta incorporada al plan.

Art. 18°: Determinése la aplicación del presente a todos los convenios y pagos fuera de término que se celebren a partir del día 15 de enero de 2023.

Art. 19°: Deróguense los Decretos D.M.M. N° 01778/2011, D.M.M. N° 00076/2016 y D.M.M. N° 00500/2019 y la Resolución Interna de la Secretaría de Hacienda N° 005/2022.

Art. 20°: Refréndese el presente por el Secretario de Hacienda y por el Secretario General a cargo de la cartera de la Secretaría de Gobierno.

Art. 21°: Comuníquese, publíquese y dése al D.M.M. y R.M.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

... ALVAREZ OPORTO
pto. Legislación

Mariano Antonio Granato
Secretario General